

SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES
RESOLUCIÓN No. 8466 DE 2023

Por medio de la cual se procede a resolver la solicitud de Revocación Directa presentada por el señor EDWIN IGNACIO GALEANO GONZALEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1033706160 contra la Resolución No. 2535853 del 22 de diciembre de 2022.

En Bogotá D.C., la SUSCRITA AUTORIDAD DE TRÁNSITO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, en ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren los artículos 29, 83 y 209 de la Constitución Política, la Ley 769 de 2002 (Código Nacional de Tránsito Terrestre), modificado por la Ley 1383 de 2010 (Por la cual se reforma la Ley 769 de 2002 Código Nacional de Tránsito, y se dictan otras disposiciones), la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), el Decreto 672 de 2018 (Por medio del cual se modifica la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Movilidad y se dictan otras disposiciones), Resolución 236 del 13 de diciembre de 2018, Resolución 465 del 17 de diciembre de 2019 (Por medio de la cual se modifica el manual específico de funciones y competencias laborales de los empleados públicos de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Movilidad), y la Resolución No. 106696 del 2 de marzo de 2023, procede a resolver la solicitud de revocación directa presentada en contra de la **Resolución No. 2535853 del 22 de diciembre de 2022**, con relación a la orden de comparendo No. **1100100000035437757 del 21 de noviembre de 2022**, previo a los siguientes:

I. ANTECEDENTES


Mediante radicado **BTE 1588552023** allegado mediante **MEMORANDO SDC 202342100125153 del 12 de mayo de 2023**, el señor **EDWIN IGNACIO GALEANO GONZALEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1033706160**, presenta escrito mediante el cual argumenta su inconformidad frente al comparendo No. **1100100000035437757 del 21 de noviembre de 2022**, aseverando que los datos consignados en dicha orden no corresponden a su identidad y que por lo tanto se presentó un error en la persona.

Importante señalar que esta Autoridad por competencia sólo se encargará de estudiar el comparendo en cuanto a la procedencia o no de la revocatoria directa, razón por la cual los demás puntos de la solicitud (en caso de existir) deben o debieron ser contestados por el competente que conoció la petición.

Con el fin de analizar la petición allegada por el señor **EDWIN IGNACIO GALEANO GONZALEZ**, se realiza la verificación de la información en el sistema SICÓN, encontrando que:

1. Se inició la actuación administrativa con fundamento en los hechos acaecidos el **21 de noviembre de 2022**, cuando al señor **CARLOS HERNANDO GONZÁLEZ REAL**, se le expidió la orden de comparendo N° No. **1100100000035437757 del 21 de noviembre de 2022**, por incurrir presuntamente en la infracción **D02**.

2. Que al verificar la imagen de la orden de comparendo No. **1100100000035437757 del 21 de noviembre de 2022**, se constató que la Agente de Tránsito **Zambrano Delgado Yasmin Alejandra**, identificada con la placa No. **181692**, al diligenciar el número de cédula de ciudadanía del presunto infractor, consignó el No. **1033706160** que corresponde al señor **EDWIN IGNACIO GALEANO GONZALEZ**.

18. DATOS DEL INFRACTOR														
TIPO DOCUMENTO			NUMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD											
	T.I.	C.E.	PASAP.	1	0	3	3	7	0	6	1	6	0	
LICENCIA DE CONDUCCION NUMERO											CATEG.			
1	0	3	3	7	0	6	1	6	8				A	2
EXPEDICION		VENCIMIENTO		NOMBRES Y APELLIDOS COMPLETOS										
				CARLOS HERNANDO GONZÁLEZ REAL										
DIRECCION														
EDAD		TELEFONO FIJO O CELULAR						MUNICIPIO						
DIRECCION ELECTRONICA														

3. Una vez cumplido el término legalmente establecido, sin que el presunto contraventor compareciera ante la Autoridad de Tránsito con el fin de resolver su responsabilidad contravencional, se dio aplicación al artículo 136 de la Ley 769 de 2002, reformado por la Ley 1383 de 2010 en su artículo 24, modificado por el artículo 205

**SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES
RESOLUCIÓN No. 8466 DE 2023**

Por medio de la cual se procede a resolver la solicitud de Revocación Directa presentada por el señor EDWIN IGNACIO GALEANO GONZALEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1033706160 contra la Resolución No. 2535853 del 22 de diciembre de 2022.

del Decreto 019 de 2012 que a su tenor literal indica: "...Si el contraventor no compareciere sin justa causa comprobada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del comparendo, la autoridad de tránsito, después de treinta (30) días calendario de ocurrida la presunta infracción, seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en audiencia pública y notificándose en estrados...". Por lo tanto, el día **22 de diciembre de 2022**, la Autoridad de Tránsito profirió la Resolución No. **2535853 del 2022** mediante la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito al señor **EDWIN IGNACIO GALEANO GONZALEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1033706160**, la cual fue notificada en estrados y se encuentra debidamente ejecutoriada.

II. CONSIDERACIONES

En aras de preservar el derecho al debido proceso consagrado en el artículo 29 de nuestra Constitución Política de 1991, se procede a analizar los antecedentes procesales, junto con los argumentos dados por el señor **EDWIN IGNACIO GALEANO GONZALEZ**, haciendo las siguientes precisiones jurídicas:

Al respecto, es procedente señalar que, para las situaciones no reguladas en las normas de tránsito, es aplicable las normas contenidas en los códigos que señala artículo 162 del Código Nacional de Tránsito Terrestre (Ley 769 de 2002), que preceptúa:

"...ARTÍCULO 162.- Compatibilidad y Analogía. Las normas contenidas en el Código de Procedimiento Administrativo de lo contencioso Administrativo, Código Penal, Código de Procedimiento Penal, Y Código de procedimiento Civil, serán aplicables a las situaciones no reguladas por el presente código, **en cuanto no fueren incompatibles y no hubiere norma prevista para caso en análisis...**" (Negrilla fuera de texto)

Entrando en materia, es importante resaltar que de acuerdo con la jurisprudencia y la doctrina, la revocación directa, es, "...La facultad de la Administración para hacer desaparecer o modificar de la vía jurídica, los **actos** que ella misma ha expedido con anterioridad, siempre y cuando estos actos sean manifiestamente contrarios a la Constitución o la ley, que no se encuentren conformes con el interés público o social y finalmente cuando con ellos se cause un agravio injustificado a una persona...". (Negrilla fuera de texto).

De lo anterior, se colige que para proceder a la aplicabilidad de la figura jurídica de revocación directa en materia de tránsito, se debe dar cumplimiento a lo normado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que regula lo concerniente a esta materia.

"ARTÍCULO 95. Oportunidad. La revocación directa de los actos administrativos podrá cumplirse aun cuando se haya acudido ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, siempre que no se haya notificado auto admisorio de la demanda.

Las solicitudes de revocación directa deberán ser resueltas por la autoridad competente dentro de los dos (2) meses siguientes a la presentación de la solicitud.

Contra la presente decisión que resuelve el recurso de revocatoria directa no procede recurso alguno".

"ARTÍCULO 96. Efectos. Ni la petición de revocación de un acto, ni la decisión que sobre ella recaiga revivirán los términos legales para ejercicio de las acciones contencioso administrativas, ni darán lugar a la aplicación del silencio administrativo".

"ARTÍCULO 97. Revocación de actos de carácter particular y concreto. Cuando un acto administrativo haya creado o modificado una situación jurídica de carácter particular y concreto o reconocido un derecho de igual categoría, no podrá ser revocado sin el consentimiento expreso y escrito del respectivo titular".

SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES
RESOLUCIÓN No. 8466 DE 2023

Por medio de la cual se procede a resolver la solicitud de Revocación Directa presentada por el señor EDWIN IGNACIO GALEANO GONZALEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1033706160 contra la Resolución No. 2535853 del 22 de diciembre de 2022.

“ARTÍCULO 93. Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona”.

De lo expuesto se colige entonces, que existe ilustración suficiente respecto de la finalidad de la revocación directa, de sus formalidades y oportunidad, así como el fundamento jurisprudencial respecto de la facultad que le genera esta figura a la administración, para corregir sus actuaciones de oficio o a petición de parte, **siempre y cuando se tipifique alguna de las causales determinadas para tal efecto.** (Negrilla y subrayado fuera de texto).

En ese orden de ideas, se procede a decidir de fondo la petición incoada por el señor **EDWIN IGNACIO GALEANO GONZALEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1033706160** y una vez analizadas todas las actuaciones procesales adelantadas por la Autoridad de Tránsito de la Secretaría Distrital de Movilidad con ocasión a la imposición de la orden de comparendo No. **11001000000035437757 del 21 de noviembre de 2022** se hacen las siguientes precisiones a saber:

Al revisar la imagen de la orden de comparendo, se encuentra que en efecto la Agente de Tránsito **Zambrano Delgado Yasmin Alejandra**, identificada con la placa policial No. **181692**, al momento del diligenciamiento de la orden de comparendo plasmó en la casilla No. 10 la cédula de ciudadanía No **1033706160**, correspondiente al señor **EDWIN IGNACIO GALEANO GONZALEZ**, situación que no se ajusta a la realidad, ya que verificada la información de quien aparece relacionado como presunto infractor y a quien le fue notificada la orden de comparendo fue el señor **CARLOS HERNANDO GONZÁLEZ REAL**, identificado con la cédula de ciudadanía **1033706168**, hecho que evidencia la irregularidad presentada con ocasión a la imposición de la orden de comparendo No. **11001000000035437757 del 21 de noviembre de 2022**.

Por ende, estando plenamente definida la inconsistencia en que incurrió la Agente de Tránsito **Zambrano Delgado Yasmin Alejandra**, identificada con la placa No. **181692** y que afectó de manera injustificada al peticionario, se procede a **REVOCAR** la **Resolución No. 2535853 del 22 de diciembre de 2022**, dado que concurren las causales del artículo 93 de la Ley 1437 de 2011.

 GUARDIANES de tus DERECHOS Personería de Bogotá, D. C.	CERTIFICADO ORDINARIO VÍA WEB No. 9779430
Bogotá D.C., 17 de Mayo de 2023 - 17:48 pm	
CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS LA PERSONERÍA DE BOGOTÁ, D.C.	
CERTIFICA	
Que una vez consultado el sistema de Registro de Sanciones e Inhabilidades Disciplinarias de la Personería de Bogotá D.C., el señor(a) EDWIN IGNACIO GALEANO GONZALEZ , quien se identifica con la CÉDULA DE CIUDADANÍA No.: UNO MIL TREINTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS SEIS MIL CIENTO SESENTA de BOGOTÁ D.C.	
1033706160	

SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES
RESOLUCIÓN No. 8466 DE 2023

Por medio de la cual se procede a resolver la solicitud de Revocación Directa presentada por el señor EDWIN IGNACIO GALEANO GONZALEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1033706160 contra la Resolución No. 2535853 del 22 de diciembre de 2022.

Datos Persona:					
Tipo de Documento: 12-T12	Número: 1033706168				
Consultar en:					
<input checked="" type="checkbox"/> STT	<input checked="" type="checkbox"/> Registraduría	<input checked="" type="checkbox"/> Catastro	<input checked="" type="checkbox"/> Impuestos Vehículos	<input checked="" type="checkbox"/> ETB	<input checked="" type="checkbox"/> Persuasivo
Cartera de:					
<input type="button" value="Comparendos"/>	<input type="button" value="Multas"/>				
<input type="button" value="STT"/>	<input type="button" value="Registraduría"/>	<input type="button" value="Catastro"/>	<input type="button" value="Impuestos Vehículos"/>	<input type="button" value="ETB"/>	<input type="button" value="Persuasivo"/>
Nombre 1: CARLOS	Nombre 2: HERNANDO				
Apellido 1: GONZALEZ	Apellido 2: REAL				
Nombre Comercial:					
Dirección:	DIAG 487 N 50-84 SUR				
Teléfono:	3014344016				

Teniendo en cuenta lo anterior, y en aras de garantizar el debido proceso, derecho de defensa, así como los principios orientadores de las actuaciones administrativas especialmente el de eficacia, imparcialidad y buena fe, garantizando que el proceso contravencional cumpla su finalidad, se ordenará **CORREGIR** la identificación del presunto infractor por el No. de cédula de ciudadanía **1033706168** perteneciente al señor **CARLOS HERNANDO GONZÁLEZ REAL**, en relación con la orden de comparendo No. **11001000000035437757 del 21 de noviembre de 2022**, máxime que la figura jurídica de caducidad descrita en el artículo 11 de la Ley 1843 de 2017 que modificó el artículo 161 del Código Nacional de Tránsito Terrestre, dispone que la acción o contravención de las normas de tránsito caducan al año contado a partir de la ocurrencia de los hechos que dieron origen a ella, respecto a las sanciones impuestas con posterioridad a la fecha de la ley en mención, fenómeno que a la fecha no se ha generado como quiera que la orden de comparendo No. **11001000000035437757** es del **21 de noviembre de 2022**.

Razón por la cual, se registrará en el sistema de información contravencional SICON la presente decisión en relación con la orden de comparendo No. **11001000000035437757 del 21 de noviembre de 2022**, como también se deberá adelantar las modificaciones a que haya lugar en el sistema de SIMIT.

Así mismo, este Despacho considera pertinente comunicar a la Subdirección de Control de Tránsito y Transporte, a fin de que sean evitadas inconsistencias similares que afecten de fondo la investigación contravencional.

Por último, es oportuno señalar que, contra la presente decisión, no procede recurso alguno de conformidad con el inciso tercero del artículo 95 de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR la Resolución No. 2535853 del 22 de diciembre de 2022 por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito al señor **EDWIN IGNACIO GALEANO GONZALEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **1033706160**, por los motivos expuestos en la parte considerativa

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



**SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES
RESOLUCIÓN No. 8466 DE 2023**

Por medio de la cual se procede a resolver la solicitud de Revocación Directa presentada por el señor EDWIN IGNACIO GALEANO GONZALEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1033706160 contra la Resolución No. 2535853 del 22 de diciembre de 2022.

de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: CORREGIR la identificación del presunto infractor por el No. de cédula **1033706168** perteneciente al señor **CARLOS HERNANDO GONZÁLEZ REAL**, en relación con la orden de comparendo No. **11001000000035437757 del 21 de noviembre de 2022**, de acuerdo a los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: REGISTRAR el presente Acto Administrativo en el Sistema de Información Contravencional (SICON), en relación a la orden de comparendo **No. 11001000000035437757 del 21 de noviembre de 2022**, endilgada a la cédula de ciudadanía No. **1033706160**, perteneciente al señor **EDWIN IGNACIO GALEANO GONZALEZ**.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el contenido de la presente providencia al señor **EDWIN IGNACIO GALEANO GONZALEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 1033706160**, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 del C.P.A.C.A.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR la presente decisión a la Dirección de Gestión de Cobro, con el fin de que sea tenida en cuenta en el desarrollo del proceso coactivo adelantado contra del señor **EDWIN IGNACIO GALEANO GONZALEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 1033706160**.

ARTÍCULO SEXTO: COMUNICAR a la Subdirección de Control de Tránsito y Transporte, a fin de que sean evitadas inconsistencias similares que afecten de fondo las investigaciones contravencionales.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente decisión, no procede recurso alguno de conformidad con el inciso 3° del artículo 95 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Bogotá, D.C., el 17 de mayo de 2023.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARÍA MARGARITA GOMEZ ESCOBAR
AUTORIDAD DE TRÁNSITO
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

PROYECTÓ: CAMILO CASTILLO NÚÑEZ- PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES.